

SAN ANTONIO, 04 SET. 2013

**CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS N° 629 /**

Rol de S.I.I 5373-47 Solicitante: **IMSA** Dirección: **AV. PEDRO AGUIRRE CERDA** Domiciliario: **275** Lote ----. Manzana: **J** Población: **AMPLIACION BOCA DEL MAIPO** Sector **PORTUARIO**, Unidad Vecinal N° **20-BRISAMAR** Se establecen las siguientes condiciones según el Plan Regulador Comunal de San Antonio, promulgado por D.A. N° 2.906 del 07.06.06 IMSA. e informado favorablemente a través del Ord. N° 0793 del 02.06.06 de la SEREMI. de V. y U. de la V Región; publicado en el D.Of. N° 38.494 del 21.06.06.

CALLE	ANCHO L.C-L.C	DISTANCIAS		ANTEJAR DIN	AFECTO UTILIDAD PUBLICA	URBANIZACIÓN EXISTENTE		
		Eje-L.C	Sol-L.C			TIPO ALZADA	Solera	Vereda
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA	15,00	7,50	4,00	3,00	NO	TIERRA	SI	SI
IRENE FREI	15,00	7,50	4,00	3,00	NO	TIERRA	SI	SI

DESTINO: PARA FINES QUE ESTIME CONVENIENTE

- LA EXIGENCIA DEL OCHAVO ESTA DISPUESTO SEGUN CAPITULO III, ARTICULO 8 LETRA E DE LA ORDENANZA LOCAL

ZONA ZI 1: ZONA INDUSTRIAL 1

Usos de suelo permitidos. Actividades productivas: industrias molestas, industrias inofensivas, talleres molestos, talleres inofensivos, talleres artesanales molestos, talleres artesanales inofensivos; almacenamientos molestos y almacenamientos inofensivos; equipamiento sólo de las siguientes clases: científico de escala mediano, menor y básico; y educacional de escala mediana, menor y básico; equipamiento comercial del tipo estaciones de servicio automotor, centros de servicio automotor o talleres mecánicos; infraestructura de transporte del tipo terminales externos, terminales de vehículos, estaciones de intercambio modal, recintos y playas de estacionamientos; infraestructura sanitaria del tipo plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, infraestructura energética del tipo centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones del tipo estaciones de telefonía celular; plantas o instalaciones de transferencia de residuos sólidos; áreas verdes y espacios públicos.

Se permitirá el acopio provisorio de residuos no insalubres.

Se permitirá la localización de las instalaciones complementarias a los usos permitidos, como vivienda para el cuidador, sala de venta, dependencias para el personal, oficinas de administración, casino, lugares de recreación, unidad policial, etc. e instalaciones ferroviarias complementarias directas al proceso industrial (ramales).

Usos de suelo prohibidos: Todos los usos de suelo no mencionados precedentemente y los señalados en el artículo 23 de la presente Ordenanza Local

Se prohíben específicamente los siguientes usos: Residencial incluyendo hogares de acogida, hospederías, sean remuneradas o gratuitas; de equipamiento en todas sus clases y escalas: comercial, especialmente de escala menor y básico, de los tipos mercados, restaurantes y fuentes de soda, locales de expendio de bebidas alcohólicas, salones de baile o discotecas, ferias libres y artesanales; de culto y cultura; deportivo; de esparcimiento; de esparcimiento; de salud, especialmente del tipo cementerios y

Estacionamientos: El estándar de estacionamiento se definirá según el destino, de acuerdo al artículo 10 de la presente Ordenanza Local.

Condiciones especiales: Se aplica el artículo 24, letra c) de la presente Ordenanza Local.

Existencia de Dotación de Servicios  
Agua potable -- Alcantarillado -- Electricidad SI

\* El presente Certificado tiene una vigencia de 90 días, plazo que no altera o afecta a la información del uso de suelo o zonificación dictado por el Plan Regulador vigente.



ARTURO SEPÚLVEDA LLANO  
Ingeniero Geomensor  
Dirección de Obras Municipales

ASLLA/J/trm  
FOLIO N° 11267